

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Rad. 1100140030535320230093800

Revisadas las diligencias se observa que la parte demandante a ítem 10 del expediente, arrima la notificación de la que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, revisada la misma se observa que no se dan los presupuestos de la citada norma, respecto de que no se informó cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, ni las evidencias, dicho esto, la Juez resuelve:

1.-No tener en cuenta la notificación realizada por canal digital al demandado Herycson Hawerth González Camacho, no cumple con las exigencias legales.

2.- Según lo estipulado en el artículo 301 del C. G. del P. C. téngase por notificados por conducta concluyente al demandado Herycson Hawerth González Camacho, del auto que admisorio de fecha 23 de junio de 2023 (ítem 09), conforme los lineamientos ordenados en la antecitada norma.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólese el término con que cuentan la parte demandada para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

3.- Reconocer personería al abogado Jhan Arley Ávila Ávila, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder allegado (página 01 PDF 12).

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 039 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 7 de marzo de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
